

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de febrero del 2024. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, dentro del cual no fue posible llevar a cabo la diligencia señalada en estrados. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MAGOLA DEL CARMEN RIASCOS

DDO.: PORVENIR S.A.

RAD.: 760013105-012-2011-00501-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 204

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y debido a extensión de la diligencia anterior, programada para el mismo día de la diligencia programada dentro del presente proceso, se dispondrá señalar nueva fecha y hora para proceder a emitir la correspondiente sentencia, ello de acuerdo a la disponibilidad del cronograma.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha el **LUNES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)** fecha y hora en la que se emitirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

ape

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 025 del día de hoy 21/febrero/2024


ANGELA PATRICIA ERASOL PÉREZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

ANGELA PA'

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OLGA ISABEL PRADA REINA
DEMANDADO: PROTECCION S.A.
RADICACION: 760013105017-2023-00048-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 339

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **PROTECCION S.A.**, es una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se procederá con el reconocimiento de personería.

Requerir a **PROTECCION S.A.** para que con la contestación de la demanda allegue copia del expediente administrativo del causante **ARIEL DURAN VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.442.032, así como copia del reporte de movimiento de Cuenta de Ahorro Individual del antes mencionado.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **OLGA ISABEL PRADA REINA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.540.673 en contra de la **PROTECCION S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de **PROTECCION S.A. SA.** de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en

concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 de 2023.

TERCERO: **REQUERIR** a **PROTECCION S.A.** para que con la contestación de la demanda allegue copia del expediente administrativo del causante **ARIEL DURAN VARGAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.442.032, así como copia del reporte de movimiento de Cuenta de Ahorro Individual del antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **025** del día de hoy **21.02.2024**.


ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

B.A.G.G.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se venció el término para contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIAL: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: HERNANDO RESTREPO
DEMANDADO: COLPENSIONES
PORVENIR S.A.
COLFONDOS S.A.

Llamado En Garantía: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

RADICACION: 76001-31-05-017-2023-00149-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 350

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**, allegaron contestaciones de demanda, teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de las referidas entidades.

Como quiera que los memoriales poder anexos a las contestaciones cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

Así mismo se observa en el archivo [22 Llamamiento Garantía Aseguradora Allianz Seguros De Vida.pdf](#) del expediente digital se allega por parte de la demanda **COLFONDOS S.A.**, escrito mediante el cual formula llamamiento en garantía en contra de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**; el cual se encuentra ajustado a lo indicado en el art. 64, 65 y 82 del CGP, razón por la cual se procederá con el mismo.

Teniendo en cuenta que **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por tratarse de una entidad privada se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 – Ley 2213 de 2022.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA** mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cali,

identificado con la C.C. No. 76.328.346, actuando en calidad Representante Legal de la sociedad UT COLPENSIONES 2023 identificada con Nit. 901.712.891-1, quien, a su vez, actúa como apoderado General de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRÍA en favor de la abogada **MARIA ALEJANDRA MARTINEZ JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.287.421 y portadora de la tarjeta profesional No. 263972 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** conforme a la sustitución presentada dentro del presente proceso.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 79.955.080 y portador de la tarjeta profesional No. 154.665 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.** según poder conferido a través de la escritura pública No. 1326 del 11 de mayo del año 2022 demanda de la notaria dieciocho del círculo de Bogotá D.C.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ROBERTO CARLOS LLAMAS mayor de edad, vecino de Cali, identificado con c.c. No 73.191.919 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 233.384 del Consejo Superior de la Judicatura a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLFONDOS S.A.** de conformidad con el mandato conferido.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEPTIMO: NOTIFICAR al representante legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDAS.A.** de este proveído, de conformidad con lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, de conformidad con los arts. 291 y 292 del CGP, toda vez que estas normas no se encuentran derogadas y en la actualidad el sistema es dual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **025** del día de hoy **21.02.2024**.



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA NIMIA BALANTA DE CASTILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES
RADICACION: 760013105017-2023-00199-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 343

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 5° del de la Ley 2213 de 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que **COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará NOTIFICAR conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará NOTIFICAR la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá NOTIFICAR al **Ministerio Público**.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, se procederá con el reconocimiento de personería.

Requerir a COLPENSIONES que con la contestación de la demanda allegue copia del expediente administrativo e historia laboral válida para prestaciones económicas del causante ABRAHAM CASTILLO TIERRADENTRO, quien en vida se identificó con CC No. 6,068,615.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio del año 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARIA NIMIA BALANTA DE CASTILLO** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.978.478 en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado**, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente al Agente del **Ministerio Público** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

QUINTO: **REQUERIR** a COLPENSIONES para que con la contestación de la demanda allegue copia del expediente administrativo e historia laboral válida para prestaciones económicas, del causante ABRAHAM CASTILLO TIERRADENTRO, quien en vida se identificó con CC No. 6,068,615.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **025** del día de hoy **21.02.2024**.



ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

B.A.G.G.